AÑO DE 1859. Jueves 21 de abril. NÚMERO 48.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 237.

Disponiendo la detencion de los espendederes de duros y napoleones falsos cuyas señales se expresan, y que se remitan aquellos á disposicion de este Gobierno.

Negociado de Hacienda.

Habiendo circulado por varios puntos de la provincia, especialmente en la villa de Verin durante la funcion del Lázaro, cantidades notables de duros y de napoleones, que se han reconocido ser falsos; encargo especialmente á los Sres. Alcaldes, Agentes de vigilancia y á la Guardia civil, procuren detener á los expendedores, remitiéndolos á disposicion de este Gobierno con las que les sean encontradas, y un acta minuciosa de las particularidades que presenten, de modo que puedan identificarse.

Las señales que hasta ahora han podido recogerse comunes á las dos clases de moneda, son: notable falta en su peso y ademas buen sonido.

Los DUROS son del año de 1857. Por el *anverso* aparecen perfectos. En el *reverso* la *l* de plus se halla borrada. Por el *canto* la *R.* de Rey es una *P*; la *P* de Patria y casi todas las letras son imperfectas.

Los NAPOLEONES son de 1847. En su *anverso* la oreja, la corona y el pelo se hallan como batidos y mal terminados, y lo demas es de buena apariencia. En el *reverso* la *A* de Francés tiene cerrado el triángulo que forma en su parte superior el trazo horizontal ó tranquilla. En el *canto*, la sílaba *te* de *Protege* está imperfectamente formada.

No será inútil advertir, que siendo mas densa la plata que los metáles con que se sofistica, es indispensable que de dos monedas de igual clase, la falsa tenga ó conocidamente mayor volúmen, ó bajo el mismo volúmen necesariamente menor peso que la legítima, término de la comparacion. Orense 18 de abril de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NUM. 238.

Pidiendo datos para la formacion de una Carta postal.

Direccion de Correos.—Negociado 4.°

Por la Direccion general de Correos se me dice con fecha 12 del actual lo que sigue.

Con el fin de que los trabajos que deben practicarse en esa provincia para la formacion de su Carta postal y subsiguiente establecimiento del correo diario en todas poblaciones que comprende su demarcacion, puedan concluirse con la posible celeridad y con todo el acierto que requiere tan importante mejora; he de merecer que V. S. se sirva obtener de cada uno de los Ayuntamientos que abraza el territorio de esa provincia, una noticia arreglada estrictamente al adjunto interrogatorio; no pudiendo dispensarme de encarecer á V. S. la necesidad de que recomiende la mayor exactitud acerca del particular, en atencion á que los datos que se solicitan deberán ser inmediatamente confrontados sobre el terreno, y esperando que V. S. se sirva remitirlos tan luego como los reciba de los expresados Ayuntamientos.

En su consecuencia, espero que los Sres. Alcaldes, reconociendo la trascendental importancia de este servicio, se apresurarán á cumplimentarlo, procurando la mayor exactitud y claridad en los datos y noticias que deben estampar en el estado cuyo modelo á continuacion se inserta, y que remitirán precisamente antes del 10 del próximo mayo. Orense abril 16 de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

PROVINCIA DE .... PUEBLO DE .... PARTIDO DE ....

NOTICIAS *relativas á la expresada poblacion y á sus comunicaciones con las colindantes.*

1.° Poblaciones con quienes confina el término de este, ó que se hallan agregadas á su Ayuntamiento.	2.° DIRECCION EN QUE SE HALLAN.	3.° Distancia á cada uno de los pueblos colindantes en horas y minutos, marchando á pié á un paso regular de camino, ó bien número de varas ó de pasos que se cuentan de pueblo á pueblo.	4.° Distancia que hay desde esta poblacion á la division de términos.	5.° Estado del camino; si sirve para carruajes ó solamente para caballerías, y si es transitable durante todo el año.	6.° Rios que se hallan en el camino, á qué distancia de esta poblacion; si tienen puentes, barcas, ó si pasan á vado constantemente.

7.º Distancia en leguas ú horas de marcha que hay desde esta poblacion á la capital del Juzgado, y poblaciones que se hallan en el tránsito.	
8.º Poblaciones que se divisan desde esta ó desde alguna altura cercana.	
9.º Carreteras ó caminos que pasan por esta poblacion ó cercanas á ella, y distancia á qué se hallan.	
10. Rios que corren por el término de esta poblacion; á qué distancia de ésta, y cuáles son los dos primeros pueblos que se hallan á su vista antes de entrar en este término y al salir de él, expresando si estan situados en la márgen derecha ó en la izquierda.	

TERCERA SECCION.

Número 239.

En la Gaceta de Madrid número 88 del martes 29 de marzo último se lee lo siguiente:

Mandando plantear correo diario á los establecimientos de baños minerales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se proceda desde luego á plantear el servicio del correo diario á los establecimientos de baños minerales, durante la temporada del corriente año, autorizando á V. I. para que con arreglo á lo practicado en los anteriores disponga lo conveniente para que se cumpla lo mandado por S. M.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Correos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 11 de abril de 1859.— El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 240.

En la Gaceta de Madrid número 91 del viernes 1.º del actual se lee lo siguiente:

Ley dividiendo en trozos para la subasta el ferro-carril de la línea general de Andalucía.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los ferro-carriles de la línea general de Andalucía desde Manzanares á Andújar, Córdoba, Málaga y Granada, subvencionados por las leyes de 18 de junio de 1856 y 15 de julio de 1857, por las que se autorizó al Gobierno para otorgar su concesion, se dividirán en las secciones siguientes:

Primera. Desde Manzanares á Andújar.

Segunda. De Andújar á Córdoba.

Tercera. De Córdoba á Málaga.

Cuarta. Desde Granada al Campillo, ó al punto mas conveniente de esta línea. Estos ferro-carriles se considerarán de primer órden para los efectos correspondientes.

Art. 2.º El importe total de la subvencion concedida á todas estas líneas, á razon de 360,000 rs. por kilómetro, se distribuirá entre ellas, asignando

A la primera 304,290 rs. por kilómetro.

A la segunda 360,060 rs. por kilómetro.

A la tercera 360,060 rs. por kilómetro.

A la cuarta 447,540 rs. por kilómetro.

La subvencion se abonará en metálico ó su equivalente en obligaciones del Estado por ferro-carriles al precio de cotizacion, con arreglo á lo que se determine en la ley sometida á la aprobacion de las Córtes sobre creacion de obligaciones para subvencionar los caminos de hierro.

Art. 3.º Para el abono de la subvencion se dividirá cada línea en el número de trozos que parezcan convenientes, y en cada trozo se abonará lo que le corresponda por terceras partes en tres plazos: una al terminarse la explanacion: otro despues de sentada la via; y el tercero al entregarlo al tráfico.

Art. 4.º La subvencion será directamente satisfecha por el Estado, reintegrándole la tercera parte de su importe las provincias que crucen las líneas expresadas, cada una en la proporcion de la subvencion asignada á los kilómetros en ella comprendidos, y con sujecion á lo que disponga la ley referida de creacion de obligaciones para subvencionar los ferro-carriles.

Art. 5.º El Gobierno anunciará y celebrará por separado la subasta de concesion de cada una de las cuatro líneas, luego que se hallen aprobados sus respectivos proyectos, desde Manzanares como punto de partida á Andújar, teniendo en cuenta el trazado por Valdepeñas, Aldeaquemada, por si resultasen ventajas en longitud, en desnivel y en economía para las obras.

Art. 6.º La concesion de estos ferro-carriles consistirá en el aprovechamiento de los productos de su esplotacion por espacio de 99 años, con arreglo á la ley de 3 de julio de 1855 y á las demas disposiciones vigentes, ó que se dicten en lo sucesivo con carácter general sobre la materia, ó sobre la inspeccion del servicio de trasporte.

Art. 7.º La concesion de las líneas tercera y cuarta se otorgará con las tarifas de precios máximos de peaje y trasporte, que forman parte de sus respectivos proyectos; quedando autorizado el Gobierno para fijar, con prévio informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, oyendo al Consejo de Estado, las tarifas de las líneas primera y segunda. Las disposiciones para la percepcion de los derechos de tarifa serán para las cuatro líneas las del modelo adjunto á las condiciones generales de 15 de febrero de 1856 para los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza, Madrid á Irun, y otros de primer órden.

Art. 8.º El Gobierno fijará oyendo el parecer de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y el del Consejo de Estado, el material que para cada una de las cuatro secciones podrá importarse del extranjero con opcion á la exencion de derechos de Aduanas y otros, concedida por el caso 5.º del art. 20 de la ley general de ferro-carriles; y determinará ademas las condiciones particulares de los contratos de concesion de las expresadas vias.

Art. 9.º Quedan vigentes las leyes de 18 de junio de 1856 y 15 de julio de 1857 en cuanto no se opongan á la presente.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 30 de marzo de 1859.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Orense 15 de abril de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 241.

En la Gaceta de Madrid núm. 92 del sábado 2 de abril se lee lo siguiente:

Levantando el estado excepcional que se conservaba en varios pueblos del alto Aragon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que cese el estado excepcional en que, por virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de mi Real decreto de 20 de setiembre de 1858, se conservaron la zona y pueblos del alto Aragon que en el mismo se mencionan.

Dado en Palacio á 31 de marzo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Formalidades con que deben remitirse los expedientes de liquidacion de alcabalas y partícipes legos en diezmos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente promovido por D. Ramon y D. Juan Ignacio Parada con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizados de las Alcabalas y Tercias de la villa de Huelves, de cuyo expediente resulta, que habiéndose reconocido el derecho de los reclamantes por Real

orden de 17 de julio de 1848, y remitido á provincias los títulos originales, padecieron estos extravío sin que haya sido posible recobrarlos; y penetrada S. M de que es indispensable adoptar una medida que evite en lo posible estos accidentes, se ha servido mandar:

1.° Que siempre que esa Direccion, en uso de sus facultades, remita á las provincias los expedientes de liquidacion, lo verifique por medio de índice duplicado, en el que se exprese con la claridad conveniente los documentos y demas comprobantes de que aquellos se compongan, exigiendo de la dependencia á que se dirijan devolucion autorizada de la copia del índice, que deberá custodiarse en esa dependencia.

Y 2.° Que observen iguales formalidades los Gobernadores de provincia cuando remitan los expedientes de partícipes legos en diezmos, bien en el concepto de abrazar la certificacion del derecho ó las diligencias de liquidacion.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1859.—Salaverría.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 19 de abril de 1859. — El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 242.

En la Gaceta de Madrid número 95 del martes 5 del actual se publica lo siguiente:

Ley concediendo á doña Eduarda Augustin de Iriberri la pension de 6,600 rs. anuales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á doña Eduarda Augustin de Iriberri, huérfana del brigadier que fué de Ingenieros don Basilio, la pension de 6,600 rs. anuales que al citado empleo corresponde por el reglamento del Monte-pio militar, y cuyo percibo se sujetará á las prescripciones del mismo.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 29 de marzo de 1859.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Ley concediendo á Doña Esperanza Iriarte la pension de 3,000 rs. anuales.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á doña Esperanza Iriarte, hija del Capitan don Martin Fermin, muerto á consecuencia de heridas recibidas en campaña, la pension de 3,000 rs. anuales mientras permanezca soltera.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 29 de marzo de 1859.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 19 de abril de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CONCLUYEN *las menciones honoríficas de los sugetos y corporaciones que mejor contribuyeron á la formacion del Censo de poblacion.*

Lérida. D. Joaquin Alonso, Gobernador que fué de la provincia; D. Vicente Mocoron, Secretario del Gobierno y de la Junta del Censo; D. Ramon de Castro y Don Ramon Mazon, Oficiales del Gobierno, y D. Eustaquio Garcia, Auxiliar de la Comision de Estadística.

Logroño. Las Juntas provincial, de partido y municipales.—Los Párrocos y funcionarios públicos.

Lugo. La Junta del partido de Villalba.—D. Luis Ferreiro, Auxiliar.

Madrid. D Manuel Valenzuela, Secretario de la Junta del partido de Torrelaguna; D. Manuel Gonzalez Sandoval, Juez de Getafe; D. Ramon Miguel Arellano, Promotor fiscal; D. Gumersindo de Francisco, Cura ecónomo; D. Anastasio Cifuentes, Alcalde; D. Juan Gonzalez Cazorla, y D. Cárlos Gomez Duran, Juez de paz; D. Ricardo Diaz de Rueda, Juez que fué de San Martin de Valdeiglesias; Don Marcelino Duque, Párroco; D. Tiburcio Lopez Mateo, Secretario; D. Sebastian de la Roca, Párroco de San Pedro en Alcalá de Henares; D. Dionisio Jimenez, D. Benigno Garcia Anchuelo, D. Jacinto Hermúa, Vocal secretario, individuos de la Junta del referido Alcalá de Henares; D. Manuel Vaquero, D. Saturnino Diaz Madrid, Promotor fiscal del Juzgado de Chinchon; D. Cayetano Ruiz, D. Anastasio Lopez Cuesta, y D. Teresiano Lopez, Secretario, individuos de la Junta de Chinchon; Don Cárlos Lopez Navarro, Secretario de la Junta del partido de Colmenar Viejo, y Don Eduardo Alvarez de Toledo, escribiente del Gobierno de provincia.

Málaga. La Junta provincial.—Los pueblos de Monda y Cómpeta.—El R. Obispo de la diócesis; D. Félix María Trabado, Alcalde-Corregidor que fué de Antequera; D. Pedro Castellanos, Oficial del Gobierno, y D. José Garcia Santiago, Auxiliar.

Murcia. D. José Balbino Barroso y Don Martin Monzon, Empleados del Gobierno.

Navarra. Todas las Corporaciones, Don Norberto Sancho, Oficial del Gobierno, y Don Rafael Gaztelú, Vocal de la Junta provincial.

Orense. D. Antonio Valcárcel y Don Venancio Moreno, Vocales de la Junta provincial; D. Andrés Tojo Montenegro, Presidente de la Junta de Carballino; Don Nemesio Callejo.

Palencia. D. Faustino Albertos Hidalgo y D. Miguel Junco, Vocales de la Junta provincial; D. Cosme Barrio Ayuso, Secretario que fué de aquel Gobierno.

Pontevedra. Las Juntas de los partidos de Tuy, Redondela, Tabeirós y Cañiza: las municipales de Bueu, Tuy, Pontevedra, Redondela, Vigo, Bayona, Silleda, Puente-Caldelas, Estrada y Porriño.—El clero de la provincia.—D. Luciano Quiñones de Leon, Gobernador que fué de la provincia; D. Luis Aboal, Administrador del Hospital; D. Justo María Reinoso, Administrador de Hacienda pública; D. Pedro Pardo y D. Sebastian Martinez Chantre, Consejeros provinciales; Don Juan Fernandez Gil, Archivero de provincia, Don Francisco Riestra, D. Antolin Esperon, D. Antonio Valenzuela y D. Luis María Sobrino, individuos de la junta provincial; los Alcaldes de Vigo, Bayona, Lalin, Salcedo, Cambados, Redondela, Rivadumia, Poyo, Puente-Caldelas, Silleda y Pontevedra; D. Bonifacio Gonzalez, ecónomo de Santa María; D. Juan Perez Rey, Juez de primera instancia; D. Antonio Barros, párroco de Caldas; D. Manuel Yepes, de Nogueira; D. Joaquin Lorenzo Rojo, id. de Cambados; D. Carlos Luis, idem de Rivadumia; Don Juan Manuel Moure, de Carril; D. Luis Bonifacio Maceira, de Villagarcía; D. Joaquin Sarmiento, de Cañiza; D. José Brandillo, de Lalin; Don Joaquin Gonzalez, de Bueu; D. Isidro Alvarez Piñeiro, de Redondela; Don Manuel Araujo y Alcalde, de Insua; Don Vicente Miranda, de Cerdedo; D. Juan Manuel Fontela, de Ouzande; D. José Benito Martinez, de Tuy.

Salamanca. Las Juntas provincial, de partido y municipales, y en especial las de Ciudad-Rodrigo, Ledesma y Vitigudino.—El R. Obispo, Arzobispo hoy de Búrgos, D. Fernando de la Puente y Rivera, y todos los Curas párrocos.

Santander. El Clero de la provincia. Don Manuel Diego Madrazo y D. Juan Camps y Listran, Vocales de la Junta provincial; D. Julian Gutierez del Olmo; Don Remigio Gonzalez Campuzano y Don Casimiro Gonzalez de Cosío, de la Junta de partido de Cabuérniga; D. Bernabé Bernaola, D. Francisco Santa Marina y Don Juan Ramon Lubin, de la de Castro-Urdiales; D. Antonio Echarte, de la de Entrambasaguas; D. José Celestino de la Cuesta, D. Melchor Esteban Cabezon, Don José de Rozas y D. Andrés de Rozas Pastor, de la de Laredo; D. Ramon Noval, Don Julian Campo Cuadra, D. Andrés Ortiz Martinez, D. Pedro Alvarado y Don Juan Ramon de la Gandara, de la de Ramales; D. Antonio de la Cuesta y D. Prudencio de Leon, de la de Reinosa; Don Juan de San Pedro y D. Andrés Gonzalez Piélago, de la de Torrelavega; D. Ramon Alvarez Jaez; D. Manuel Gutierrez Corral, Párroco, D. Casimiro Perez y Don Eugenio de Cevallos, de la de San Vicente de la Barquera; D. Raimundo Moreno y Don Manuel Jimenez, de la de Villacarriedo; D. Angel Martinez de Bedoya, Don Marcelo de Linares, D. Angel Gomez de Enterría y D. Tomas de Soberon, de la de Potes.

Segovia. La Junta provincial, de partido y municipales.—D. Pedro Martin Orejas, D. Martin Carretero, D. Ildefonso Labrador, D. Andrés Aragoneses, Juez de paz; D. Mariano Bartolomé, D. José Balsera, D. Tomas Francisco Ruiz, Don Sebastian Lários, D. Eduardo Baeza y Don Manuel Puerta, individuos todos de la Junta municipal del Censo.

Sevilla. La Junta provincial. El M. R. Cardenal Arzobispo D. Manuel Joaquin Tarancon; el Capitan general D. Atanasio Alesón; D. Antonio María Ravé.

Soria. Las Juntas provincial y de partido, y en especial D. Eugenio Gonzalez, Don Francisco Alonso y D. Agustin Mañoz, de la Junta de Agreda; D. Martin Eguren, D. Blas Mateos y D. Manuel María Moron, de la de Almazan; D. Bonifacio Perez, D. Manuel Ayuso, D. Joaquin Botija, D. Manuel Abad, D. Isidro Lopez, D. Florentino Rodriguez, D. Santos Serrano y D. Nicolás de Rivas, Auxiliar, de la del Burgo de Osma.

Tarragona. D. Juan Bautista Torres; Don Manuel Herrera y Guzman, Secretario del Gobierno; y D. Buenaventura Hernandez y Sanahuja, Inspector de antigüedades.

Teruel. D. Martin Sanchez y D. Miguel Ferrer, Prebendados de la iglesia catedral; D. Juan Pedro Lagasca, Secretario de la Junta de Beneficencia.

Toledo. La Junta provincial; D Manuel María Herreros; D. Lucas García Quiñones, Secretario; D. Tomas Sanchez de la Poza, Alcalde de Talavera; D. Juan Pedro Quijana, Vocal de la Junta del partido, y D. Roman Pobo, Oficial del Gobierno.

Valencia. Las Juntas provincial, de partido y municipales; el Juez de primera instancia de Alberique; D. Juan Mazey, Don José Torres; D. Valero Ruiz; D. Jacinto Gomez; D. Tomas Pesel, Párroco de Chelva; el Conde de Ripalda; D. Laureano Ortiz y D. Vicente Sanz, individuos de la Junta provincial; D. Manuel Dena de Leon, Oficial de aquel Gobierno; Don Agustin Carbonell, cesante de Gobiernos civiles.

Valladolid. Los Presidentes de las Juntas de partido de Medina, Olmedo, Rioseco y Peñafiel.—D. Matías Torres Esteá, Secretario del Gobierno y de la Junta provincial.

Zamora. D. Mariano Gallego y Don Manuel Gago Roperuelos, individuos de la Junta provincial; D. José de Castro, Juez de Alcañices; D. Tomas Garrocho, Vocal de la Junta municipal de Carbajales, Don Pedro Alonso y Caño, Juez de Benavente; D. Pedro Alonso y Caño, Juez de Benavente; D. Pedro Fidalgo Blanco, Don Antonio Suarez Sequeiros, Juez que fué de Bermillo de Sayago; D. Ignacio Mateos, Secretario que fué de la Junta del mismo; D Fernando Cabezudo, Juez de Fuente sauco; D. Julian Palao, D. Saturnino Garcia, D. José Gallon, D. Benito Zatarain, Vocales de la Junta del referido Fuentesauco; D. Manuel Grijalva, Juez que fué de la Puebla de Sanabria, y D. Tomás Oria, Juez de Toro.

Zaragoza. Las Juntas de partido y municipales.—Don Miguel Ponte, Teniente Alcalde de Zaragoza; D. Gregorio Lisa, Diputado provincial; D. Constancio Lopez Arruego, Consejero provincial; Don Antonio Severo Zaragozano y D Gregorio Alvira, de la Sociedad de Amigos del País, individuos de la Junta provincial; Don Nicolás María Palacios, Juez; Don Lorenzo Nogués, Promotor; D. Cipriano Aznar y D. Mariano Badin, Canónigos, individuos de la Junta del partido de Borja; Don Miguel Moreno Cano, Juez de Calatayud, D. Genaro Casas, individuo de la Junta municipal de Egea; D. Justo Ordaz, Don Benito Abrial, D. Matías Racaj, Beneficiados, individuos de la Junta del partido de dicho Egea; D. Teodoro Aspés, Juez; D. Vicente Castillon, Promotor; Don Manuel Villaverde, D. Ignacio Latre, Don Pascual Pelicer y D. Mariano Blasco, individuos de la Junta del partido de Caspe; D. Nicasio Navascués, Juez; D. Carlos Lopez Birones, Promotor; D. José Sierra, Don Bienvenido Lagrava y D. Lorenzo Carlora, jueces de paz, individuos de la junta del partido de Piña; D. José Apellania, Promotor, D. Manuel Bonel y Don José Serrano, Regente de la provincia, individuos de la Junta del partido de Tarazona; D. Eduardo Naval, D. Gregorio Naval, individuos de la del partido de Belchite; D. Joaquin Sanchez y el Padre Pablo Llop, Rector de la Escuela pía, individuos de la del partido de Sos; Don Iñigo Ortega, de la de Ateca; D. Pedro Félix Medrano, Juez; D. Miguel R. Arellano, Promotor; D. Andres Subiron, Secretario y D. Joaquin Aspas, de la de Daroca.

Madrid 30 de marzo de 1859.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 19 de abril de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

QUINTA SECCION.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTIAGO.

El Comisario de Guerra en la ciudad de Santiago.

Hace saber que habiéndose ampliado á un duplo del consignado en la condicion cuarta del pliego redactado para contratar el suministro de utensilios á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por esta ciudad, el plazo señalado para el lavado y relevo de sábanas y cabezales de las camas, á consecuencia de lo resuelto nuevamente por

la Intendencia de este ejército y distrito en 5 del corriente, subsistiendo por consiguiente la práctica de sustituirlos con otros limpios cada treinta dias en verano y cuarenta en invierno, se ha rectificado y reducido el precio límite que ha de servir de base á la subasta á los términos siguientes:

PRECIO LÍMITE.	CON ALMACEN. Por cuenta del asentista. Rs.	Cts.	Por cuenta de la administracion. Rs.	Cts.
Por cada cama completa mientras el suministro no exceda de 60 al mes	6	14	5	14
Idem pasando de 60 y no excediendo de 100 idem idem	4	16	3	56
Idem pasando de 100 y no excediendo de 150	3	48	3	08
Idem pasando de 150 y no excediendo de 200	3	61	2	61
Idem pasando de 260 y no excediendo de 300 id.	2	61	2	28
Arroba de aceite	58	»	58	»
Idem de carbon	3	51	3	51
Idem de leña	1	50	1	50

Santiago 9 de abril de 1859.—*Felix Fernandez Vadillo.*

COMISARÍA DE GUERRA DE VIGO.

El Comisario de guerra habilitado, Inspector de utensilios de la plaza de Vigo.

Hace saber que debiendo procederse en cumplimiento de lo resuelto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 25 de febrero y 14 de marzo último á contratar por el término de un año que dará principio en 1.° de junio próximo y concluirá el 31 de mayo de 1860, el suministro de utensilios que corresponda á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en la plaza de Tuy y destacamento de Salvatierra, se convoca á una pública y formal licitacion bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en la Intendencia militar del distrito y Comisaría de guerra de mi cargo, sita en el Hospital militar de esta plaza, á las doce de la mañana del dia 5 de mayo próximo, mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuacion se expresa, con los precios límites que han de servir de base y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dichas dependencias.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado antes de la expresada hora y no se podrán admitir otras ni retirar las presentadas una vez principiado el acto.

3.ª No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios límites, las que ademas de la firma del proponente deberá acompañar como garantía de su ofrecimiento el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la tesorería de rentas de esta provincia de 534 rs. vn.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones, están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, para dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar la diligencia del remate.

5.ª El remate no causará efecto hasta que obtenga la competente aprobacion, y el compromiso del mejor postor empezará desde que aquella se verifique.

6.ª El asentista recibirá de la Administracion militar los efectos y prendas que sean necesarios para atender al servicio de camas y juegos de utensilios, bajo inventario valorado.

7.ª y última. Para responder de dichos efectos y ropas que se le entreguen, el asentista presentará una fianza en metálico del valor á que asciendan, ó en fincas, aumentándose en este caso con una tercera parte mas.

Vigo 10 de abril de 1859.—*Eusebio Ortiz.*

PRECIOS LÍMITES.	CON ALMACENES. Por cuenta del asentista. Rs.	Cts.	Por cuenta de la administracion. Rs.	Cts.
Por cada cama completa hasta 60 inclusive de suministro al mes.	4	23	3	23
Por idem idem desde 61 á 100 idem al mes.	3	48	2	88
Por idem idem desde 101 á 200 idem al mes.	3	26	2	86
Arroba de aceite cualquiera que sea la fuerza á que se suministre.	55	66	55	66
Arroba de carbon idem idem.	6	67	6	67
Arroba de leña idem idem.	»	75	»	75

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. de N., vecino de tal, enterado de las condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de la plaza de Tuy y destacamento de Salvatierra, por el término de un año, se ofrece á egecutarlo con estricta sujecion al pliego de condiciones formado al efecto á los precios que se expresarán á cada uno de los términos que señala el límite, manifestando si son ó no de su cuenta los alquileres del edificio en que se establezcan los almacenes de la factoría.

Fecha y firma del licitador.

Juzgado especial de Hacienda de Orense.

Don Juan Bohigas, juez especial de Hacienda de la provincia de Orense, etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Jorge Rodriguez Baldoneda, vecino de Margaride, ayuntamiento y partido de Quiroga, provincia de Lugo, por término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial, para que se presente en este juzgado por la escribanía del que autoriza, á fin de notificarle auto de traslado que se le confirió en causa que le sigue sobre aprehension de géneros de contrabando; apercibido de que transcurrido que sea dicho término sin verificar su presentacion, se sustanciará la causa en rebeldía practicándose las notificaciones que ocurran en los estrados de esta audiencia, las que le pararán igual perjuicio que si fuesen en su persona.

Dado en Orense á 14 de abril de 1859.—*Juan Bohigas.*—Por mandado de S. S., *Valentin de Nóvoa.*

Juzgado de primera instancia del Barco de Valdeorras.

El Licenciado don Bernardo Geniton y Alvarez, juez de primera instancia del Barco de Valdeorras y su partido.—A V. S. el señor Gobernador civil de la provincia de Orense, sírvase saber que en este juzgado y por la escribanía del que refrenda se instruye causa en averiguacion del autor ó autores que en 15 de febrero último robaron un macho en la feria que se celebró en la villa del Castro á Luis Fernandez Rey, de Petin; en la cual despues de varias diligencias he acordado entre otros particulares exortar á V. S. para que disponga se inserte en el Boletin oficial de su digno mando la captura del sugeto ó sugetos en cuyo poder se encuentre el macho robado cuyas señas se expresan á esta continuacion, y encargar á la guardia civil y mas agentes de proteccion y seguridad pública la referida averiguacion y una vez se pueda conseguir, remitirlo á mi disposicion con los autores del robo, en lo cual hará V. S. un servicio á la buena administracion de justicia.

Dado en el Barco de Valdeorras á 6 de abril de 1859.—*Bernardo Geniton y Alvarez.*—Por su mandado, *Narciso Rodriguez y Lopez.*

Señas del macho.

Color castaño, un poco corbajoso de atrás, dos peojas blancas en las costillas, la cabeza un poco roma, los ojos sobresaltados, y alzada como seis cuartas poco mas ó menos.

Idem de Padron.

El señor don Felipe Viñas, abogado de los tribunales nacionales, caballero de la Real y distinguida órden española de Cárlos III y juez de primera instancia en la villa y partido de Padron, etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez Carraceda, natural de Celanova, sin fija residencia ni oficio y de 18 años de edad, para que dentro de nueve dias siguientes al de la publicacion é insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se presente en la cárcel de dicho partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por hurtos le estoy instruyendo á testimonio del que autoriza; pues que de no verificarlo en el expresado término se le declarará contumaz, rebelde, practicándose en estrados las diligencias que ocurran y le parará el perjuicio que haya lugar. Tambien exorto y ruego á las autoridades civiles, militares y demas de proteccion y seguridad pública que teniendo noticia de él, se sirvan disponer la captura y conduccion con la seguridad debida.

Dado en la expresada villa de Padron á 4 de abril de 1859.—*Felipe Viñas.*—Por mandado de S. S., *José María Guisande.*

Idem de Carballo.

Don Manuel Cienfuegos, juez de primera instancia de la villa de Carballo y su partido.—Hace notorio hallarse vacante una plaza de alguacil de número de este juzgado por renuncia que hizo el que la egercia, con el sueldo anual de 1,600 rs.; y debiendo proveerse en persona de la clase de sargentos, cabos ó soldados licenciados del ejército con buena nota, desde luego se publica por término de cuarenta dias, á contar desde el en que se anuncie en la Gaceta de Madrid, para que los interesados que se hallen en el caso de mostrarse pretendientes lo verifiquen, y al efecto presenten las solicitudes documentadas en la secretaría de este juzgado durante el término prefijado; en inteligencia de que no se admitirán aspirantes que no hayan pertenecido á la clase arriba dicha.

Dado en Carballo á 6 de abril de 1859.—*Manuel Cienfuegos.*—Por su mandado, *José Vicente Abad*, secretario.

Juzgado de paz de Muiños.

En la audiencia del juzgado de paz de Muiños á 19 dias del mes de marzo año de 1859.

Don Manuel Gonzalez, juez del mismo, por antemí secretario dijo:

Que habiendo visto el acta de juicio verbal anterior, de la que resulta que José da Pena, de Muguimes, demandó á su vecino Bartolomé Lopez para que removiese una pared nueva que ha construido al sitio de Dayoa en terreno del autor, contiguo á otro del demandado:

Resultando que el Lopez fué citado por cédula que se entregó á su hijo, á pesar de lo cual no concurrió al juicio y se verificó este en su rebeldía:

Considerando que por el autor se han presentado tres testigos que uniformemente aseguran que el demandado Bartolomé Lopez ha construido una pared en terreno del demandante, colindante con otro suyo, y segun los mojones que los dividian ha tomado con ella en quince varas de largo por una de ancho, terreno del autor, por valor de 40 rs., y arrancado el mojon que señalaba la curva de la pared el que se halla colocado en la nueva:

Falla: Que debe condenar y condena á Bartolomé Lopez á que al término de tercero dia retire la nueva pared del terreno de José da Pena en el largo de quince varas por una de ancho y se fijen los mojones en el mismo sitio donde se hallaban por cuenta del mismo, y con intervencion del demandante, con mas las costas ocasionadas y que se ocasionen.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho señor juez á consulta del que suscribe, cuya providencia se hará notoria respecto al demandado en los estrados de esta audiencia y por edictos que se fijarán en las puertas de la misma, é insertarán en el Boletin oficial de la provincia conforme al art. 1,190 de la ley de enjuiciamiento civil, de todo lo que yo secretario certifico.—Manuel Gonzalez.—Lic. Tomás Teijeiro.—Rosendo Blanco, secretario.—Es copia.—*Rosendo Blanco*, secretario.

SECCION DE ANUNCIOS.

DE VIGO PARA LA HABANA.

Saldrá en primeros de mayo próximo la velera corbeta española TRIUNFO. Admite alguna carga y pasageros, que hallarán cómodo alojamiento en su espaciosa y elegante cámara, y esmerado trato en el capitan D. Santiago Arteta, tan acreditado en la carrera.

La despacha en Vigo su armador Don Francisco Yañez Rodriguez, y dará razon en Orense Pedro San Vicente.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.